Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora se pronunció sobre la rendición de cuentas del secuestre e insiste en su relevo, a su vez, pretende se le informe el procedimiento para retirar los títulos judiciales que se encuentren disponibles y solicita autorización del juzgado para transferir dos inmuebles embargados en dación en pago.
A despacho para decidir

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-217

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, en primera medida no se accede a relevar el secuestre pretendido, toda vez que, los mismos si rindieron cuentas parciales de su gestión, como se evidencia en la documentación presentada por estos, y puesta en conocimiento de las partes.

Ahora bien, con relación al segundo punto de la solicitud de la actora, se le indica que el procedimiento para reclamar los títulos judiciales está consagrado en el artículo 447 del C.G.P., por lo que deberá realizar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los dineros que han sido entregados al demandante con ocasión a los embargos decretados.

De otro lado, previo a autorizar la dación en pago pretendida, el interesado deberá allegar el acuerdo de dación en pago realizado entre las partes, con la escritura pública contentiva del mismo a fin de ser aprobado por el despacho y ordenar el levantamiento del embargo sobre los inmuebles que pretende dar en dación en pago, y efectuar el registro de la escritura contentiva del acuerdo. (artículo 1521 y 1672 y siguientes del Código Civil).

Notifíquese,

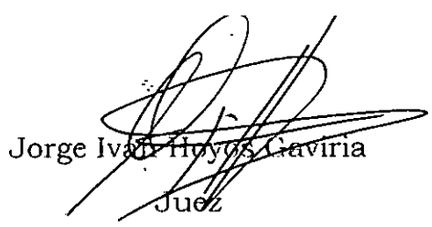

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CGS